

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 191

Fecha: 09/12/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2020 00059	Procesos Especiales	LIDA MARCELA - LOPEZ TRUJILLO	LUIS EMILIO - HERNANDEZ PRIETO	Auto de Tramite ORDENO CORRECCION DEL AUTO DEL 26/10/2022	05/12/2022	1
1800B110002 2022 00043	Ejecutivo	JEDID MAYERLY - TOLEDO BLANDÓN	VICTOR ALFONSO - BLANDÓN RUIZ	Auto resuelve sustitución poder	06/12/2022	1
1800B110002 2022 00469	Procesos Especiales	ELBER - LOZADA ESPANA	EJÉRCITO NACIONAL: SEXTA DIVISIÓN: MEDICINA LABORAL	Auto termina proceso por desistimiento	05/12/2022	1
1800B184003 2009 00290	Procesos Especiales	ELVIA FAINORY-BENAVIDES CALDERON	HUMBERTO- ARTUNDUAGA VARGAS	Auto aprueba liquidación de costas	06/12/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/12/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LIDA MARCELA LOPEZ TRUJILLO
DEMANDADO : LUIS EMILIO HERNANDEZ PRIETO
ASUNTO : CORRECCION DE AUTO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00059-00

SE PROCEDE de oficio a corregir el auto del 24 de octubre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago respecto a la orden emplazamiento cuando aparece la dirección del demandado y el decreto de medida cautelar que no se hizo.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

El artículo 286 del Código General de Proceso, señala que los errores aritméticos, cambio de palabra y otros se podrán corregir en cualquier tiempo siempre que influyan en la parte resolutive de la providencia, lo que puede hacerse de oficio o por petición de parte, procediéndose de oficio a corregirla.

Dicho lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la corrección del auto del 24 de octubre de 2022, NUMERAL 2, en consecuencia y para todos los efectos quedara así:

2.- NOTIFIQUESE al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

3.- DE CONFORMIDAD con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, **ORDENAR** al pagador que en adelante descuenta el 10% del salario devengado por el demandado menos deducciones de ley hasta completar la suma de \$10.500.000.00, igualmente le descuenta la cuota alimentaria a cargo del demandado en la cuantía actual. Oficiese.

SEGUNDO: EL RESTO de la providencia queda salvo el numeral segundo de la providencia corregida.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Gallindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44cac7040f6e4dc8a8812a2aa37ae3490e90117ae5378a99ffe4c863b8a12f4**

Documento generado en 06/12/2022 09:46:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : JEDID MAYERLY TOLEDO BLANDON
DEMANDADO : VICTOR ALFONSO BLANDON RUIZ
ASUNTO : ACEPTA SUSTITUCION DE PODER
RADICACION :
RADICACION : 2022-00043-00

ATENDIENDO la solicitud allegada por el Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTASE la sustitución del poder otorgado por la demandante al Estudiante de Derecho NAUDY DANIELA ARAUJO GARCIA en la persona de la Estudiante de Derecho JUAN CARLOS BUITRAGO SANCHEZ, con iguales facultades.

COMUNIQUESE esta decisión de conformidad con el inciso 4 artículo 6 ibídem a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5150806b04e78a5ae2e6dc502eeec488722c6416e8740518dec003d819a80ff**

Documento generado en 06/12/2022 05:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SUGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FLORENCIA CAQUETA

Palacio de justicia, Oficina 309.

Correo electrónico: j02ctofflc5464@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Huila, Cinco (5) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	180013110002-2022-00469-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	ELBER LOZADA ESPAÑA
ACCIONADO:	MEDICINA LABORAL SEXTA DIVISION EJERCITO NACIONAL DE FLORENCIA CAQUETA.
ACTUCIÓN:	Resuelve escrito.

Teniendo en cuenta el memorial allegado vía electrónica hoy 5 de diciembre de la presente anualidad por **DIANA MARCELA DIAZ SOLER**, obrando en calidad de apoderada especial del accionante **ELBER LOZADA ESPAÑA**, por medio del cual la parte accionante manifiesta que ha cesado la vulneración del derecho fundamental objeto de la misma, dado que la **parte accionada brindó respuesta al derecho de petición motivo de tutela, en forma clara y congruente, el día 2 de diciembre de 2022; por tanto, se entiende el escrito como desistimiento de la presente acción constitucional de tutela.** (Negrillas del juzgado).

En consecuencia, como la legislación lo permite y los derechos que se debatirían en este caso solo miran el interés individual de la parte accionante, el Despacho actuando de conformidad con el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por desistida la presente acción de tutela.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a las partes interesadas por el medio más expedito.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias en medio digital, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8b3d65a8d6bf142a412613dff893a461233371cafe5148c302f9eeb2dac86**

Documento generado en 06/12/2022 09:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ELVIA FAINORY BENAVIDES CALDERON
DEMANDADO : HUMBERTO ARTUNDUAGA VARGAS
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2009-00290-00

COMO la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, se encuentra ajusta a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 366-5 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6825a60a98ba3f6e6528a3ebbf7257d3d789e7dfed2ab339ce63162c66b4c5c8

Documento generado en 06/12/2022 05:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

